



EB 2023/237

Resolución 065/2024, de 4 de abril, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa EASO MOTOR, S.A. contra la adjudicación del contrato de “Suministro de vehículos con destino a la policía municipal de Bilbao”, tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 22 de noviembre de 2023 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa EASO MOTOR, S.A., (en lo sucesivo, EASO) contra la adjudicación del contrato de “Suministro de vehículos con destino a la policía municipal de Bilbao”, tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao.

SEGUNDO: El mismo día 22 de noviembre este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 1 de diciembre.

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 4 de diciembre, no se han recibido alegaciones.



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Inadmisión del recurso

Analizados el expediente y el recurso, este OARC / KEAO considera que la impugnación no puede ser admitida a trámite al carecer la recurrente de legitimación activa para interponerla por las razones que se exponen a continuación:

- 1) Este OARC/KEAO viene admitiendo la legitimación del licitador excluido siempre que la exclusión no haya adquirido firmeza y si de la estimación del recurso se deriva la cancelación de la licitación o la declaración de desierto, de modo que sea previsible la convocatoria de una nueva licitación a la que pueda presentar una nueva oferta (ver, por ejemplo, las Resoluciones del OARC/KEAO 106/2022, 129/2021 y 214/2021).
- 2) En el supuesto que nos ocupa, la recurrente interpuso anteriormente otro recurso especial (identificado como EB 2023/227) contra su exclusión del procedimiento licitatorio que finalizó con la Resolución 57/2024, de 26 de marzo, cuyo apartado primero de la parte dispositiva estableció: Desestimar el recurso especial presentado por la empresa OARSO CAR, S.L. contra la adjudicación del contrato de “Suministro de vehículos con destino a la policía municipal de Bilbao”, tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao. Esto es, la recurrente se encuentra excluida en la presente licitación, si bien la exclusión no es firme por estar en plazo para poder ser recurrida en vía judicial.
- 3) En este segundo recurso, la recurrente solicita la anulación del acuerdo impugnado por motivos de legalidad, esto es, por la incorrecta y arbitraria aplicación de los criterios sujetos a juicio de valor realizada por el informante técnico; sin embargo, el reproche efectuado no conlleva una solicitud de cancelación de la licitación, sino de revisión a la baja de las puntuaciones otorgadas a otros licitadores. En consecuencia, no se da el segundo de los requisitos señalados en el apartado 1 de este Fundamento

jurídico, pues de la hipotética estimación de la pretensión no se derivaría el único beneficio tangible al que puede aspirar al estar excluida (cancelación del procedimiento o declaración de desierto) y que sustentaría la legitimación activa para la interposición del recurso, requisito necesario para su admisión según lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP.

- 4) A la vista de lo señalado anteriormente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 b) de la LCSP, el recurso no puede ser admitido a trámite.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa EASO MOTOR, S.A. contra la adjudicación del contrato de “Suministro de vehículos con destino a la policía municipal de Bilbao”, tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la LCSP, levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2024ko apirilaren 4a

Vitoria-Gasteiz, 4 de abril de 2024